

A CONTINUACIÓN, POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA, EL LIC. JOSÉ PAZ SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDICILIO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, OBTENIENDO LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, SIENDO APROBADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

EL LIC. JAVIER CALVILLO RAMOS,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA AL AYUNTAMIENTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 123, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN I Y 48 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: -----

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. ✓ LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO NORMAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, HIGIENE Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO. ---

ARTÍCULO 2o. ✓ COMPETE AL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO DENTRO DE SU TERRITORIO; ORGANIZANDO SU ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN. -----

ARTÍCULO 3o. ✓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO, LA REALIZARÁ EL AYUNTAMIENTO EN SU RASTRO MUNICIPAL DE MANERA DIREC-

TA, A TRAVÉS DE UN SISTEMA MIXTO O DE CONCESIÓN, TENIENDO DERECHO PREFERENCIAL LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. -----

CUANDO EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO SE PRESTE MEDIANTE CONCESIÓN, DEBERÁ OBTENERSE LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O EN SU CASO, CONTAR CON EL DECRETO RESPECTIVO DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. -----

ARTÍCULO 4o. ✓ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RASTRO QUE SE REALICEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, EN TODO MOMENTO ESTARÁ SUJETA A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y NORMAS SANITARIAS QUE ESTABLEZCAN ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN. -----

ARTÍCULO 5o. ✓ CUANDO EL AYUNTAMIENTO DECIDA APLICAR UN SISTEMA MIXTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO, CONSERVARÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL MISMO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN. -----

ARTÍCULO 6o. ✓ EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE RASTROS CUANDO SEA CONCESIONADO A PARTICULARES, DEBERÁ SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO EN LO CONDUCENTE A LOS TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN Y REQUERIMIENTOS QUE PARA CADA CASO ESPECÍFICO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO. -----

ARTÍCULO 7o. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR: -----

I. ✓ RASTRO MUNICIPAL.- EL LOCAL DONDE SE REALIZAN LAS ACTIVIDADES DE MATANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO PARA SU DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO DE LOS PRODUCTOS QUE DE ESTA ACTIVIDAD SE DERIVAN; -----

II. ✓ CORRAL.- SE DENOMINA AL LUGAR UTILIZADO PARA EL DESCANSO DEL GANADO DESTINADO AL SACRIFICIO, BAJO LA INSPECCIÓN DEL PERSONAL DE SALUBRIDAD Y GANADERÍA, ASÍ COMO DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO; -----

III. ✓ ZONA ANTEMORTEM.- SE DENOMINA AL LUGAR UTILIZADO PARA LA INSPECCIÓN CLÍNICA DE LOS ANIMALES A SACRIFICAR; -----

IV. ✓ ÁREA DE PROCESO.- LUGAR DONDE SE REALIZA EL SACRIFICIO, EVISCERACIÓN E INSPECCIÓN DE GANADO Y ANIMALES CUYAS

CARNES SEAN DESTINADAS AL COMERCIO O AL CONSUMO HUMANO Y EN LA QUE SE REALIZAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: - - - -

a) INSENSIBILIZACIÓN.- ACCIÓN DE PROVOCAR UN ESTADO DE CHOQUE, APLICANDO UN POSTOLETE DE ÉMBOLO OCULTO EN LA TESTA DEL ANIMAL, EL CUAL PENETRA EL CRÁNEO, ATRAVIESA EL CEREBRO, LLEGANDO HASTA EL BULBO RAQUÍDEO PRODUCIENDO LA INSENSIBILIZACIÓN; - - - - -

b). DESANGRADO.- ACCIÓN CONSISTENTE EN CORTAR LA YUGULAR AL ANIMAL PARA EL ESCURRIMIENTO DE LA SANGRE;

c). DESPIELADO Y DESOLLADO.- CONSISTENTE EN EL RETIRO DE LA PIEL, CORTE DE PATAS Y CABEZA DEL ANIMAL SACRIFICADO; - - - - -

d). EVISCERACIÓN.- SE DENOMINA AL RETIRO DE LAS VÍSCERAS DEL ANIMAL, ETAPA QUE A SU VEZ SE SUBDIVIDE EN DOS FASES: - - - - -

- EVISCERACIÓN DE ÓRGANOS VERDES.- FASE DE RETIRO DE VÍSCERAS DE LAS CAVIDADES ABDOMINAL Y PÉLVICA. - - - - -

- EVISCERACIÓN DE ÓRGANOS ROJOS.- FASE DE RETIRO DE VÍSCERAS DE LA CAVIDAD TORÁXICA. - - - - -

e). CORTE DE LA CANAL.- ESTE SE HACE EN SENTIDO LONGITUDINAL EN LA LÍNEA MEDIA DE LA CANAL; - - - - -

f). LAVADO DE LA CANAL.- ACCIÓN DE ASEAR LA CANAL, CON LA FINALIDAD DE RETIRAR RESIDUOS DE SANGRE Y ASTILLAS DE HUESO; - - - - -

g). ÁREA DE INSPECCIÓN.- SE DENOMINA AL LUGAR DESTINADO A LA VERIFICACIÓN DE LA CANAL, EN LA CUAL SE DETERMINA SI ES APTO PARA SU COMERCIALIZACIÓN O DECOMISO EN SU CASO; - - - - -

h). ÁREA DE OREO.- LUGAR DESTINADO AL ENFRIAMIENTO DE LA CANAL. - - - - -

V. PAILAS.- ZONA DE ESCALDADO Y DEPILACIÓN DONDE SE REALIZAN EL ABLANDAMIENTO DE CERDAS PARA SU DESPRENDIMIENTO, ASÍ COMO EL DESPOJO DE CASCOS, PEZUÑAS Y TEGUMENTOS EN GENERAL; - - - - -

F. C. ²⁰⁰⁰
()

VI. ESQUILMOS.- SE INTEGRA DEL ESTIÉRCOL FRESCO O SECO, LAS CERDAS, LOS CUERNOS, LAS PEZUÑAS, LAS OREJAS, LA HIEL, LAS GLÁNDULAS, EL HUESO CALCINADO, LOS PELLEJOS PROVENIENTES DE LA LIMPIA DE PIELES, LOS RESIDUOS Y LAS GRASAS DE LAS PAILAS; -----

VII. ✓ DECOMISOS.- CONFISCACIÓN DE LOS CANALES, VÍSCERAS Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, POR HABER SIDO DECLARADAS NO APTAS PARA CONSUMO. -----

VIII. ✓ HORNO CREMATORIO.- LUGAR DONDE SE DESTRUYEN LAS CARNES Y VÍSCERAS NO APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO, MEDIANTE DECLARACIÓN PREVIA DEL SERVICIO SANITARIO; -----

IX. ✓ INTRODUCORES DE GANADO.- SON LAS PERSONAS QUE INTRODUCEN GANADO AL MUNICIPIO PARA SU SACRIFICIO O PARA SU COMPRAVENTA, YA SE A DE MANERA INDIVIDUAL O MEDIANTE UNIONES DE TABLAJEROS O GANADEROS; -----

X. ✓ UNIONES GANADERAS.- SON LAS ORGANIZACIONES QUE AGRUPAN A LOS PRODUCTORES DE GANADO; -----

XI. ✓ TABLAJEROS.- SE LES DENOMINA A LOS COMERCIANTES AL DETALLE DE LA CARNE. -----

ARTÍCULO 8o. ✓ /LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL RASTRO DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, SON LOS SIGUIENTES: -----

I. RECEPCIÓN Y GUARDA DE LOS ANIMALES DESTINADOS A LA MANTANZA EN LOS CORRALES, POR EL TIEMPO REGLAMENTARIO; -----

II. SACRIFICIO Y EVISCERACIÓN DE LOS ANIMALES, DE ACUERDO A LAS REGLAS QUE PARA TAL ACTIVIDAD SE ESTABLECEN EL PRESENTE REGLAMENTO; -----

III. DESPIELADO, CORTE DE CABEZAS, PATAS Y DEPILADO; -----

IV. TRANSPORTE DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y ESQUILMOS; --

V. CUALESQUIERA OTRO COLATERAL A LOS ANTERIORES. -----

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9o. ✓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO Y LA ADMINISTRACIÓN DE ÉSTE, LA REALIZARÁ EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUI-

170
11.11.00
Cuentas Capitales
S. S. de C. S.

LUCAN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL,
POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO. -----

LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL RASTRO QUE SE ESTABLEZCA DE CONFORMI-
DAD AL PRESENTE REGLAMENTO, ESTARÁ A CARGO DE UN ADMINISTRADOR
DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL. -----

ARTÍCULO 10o. ✓ PARA SER ADMINISTRADOR DEL RASTRO SE REQUIERE: -----

- I. TENER CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA DESEMPEÑAR EL CARGO
SEGÚN LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALE LA LEY; -----
- II. TENDRÁN PREFERENCIA LOS HUIXQUILUQUENSES PARA LA DE-
SIGNACIÓN DE ESTE CARGO. -----

ARTÍCULO 11o. ✓ EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO, SERÁ EL RESPONSABLE DEL
MANEJO, DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVI-
CIOS QUE SE PRESTEN EN ÉSTE, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS
FUNCIONES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: -----

- I. ✓ FORMULAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO
DE INGRESOS Y EGRESOS DEL RASTRO MUNICIPAL; -----
- II. ✓ DETERMINAR LAS ÁREAS DE ACCESO A LOS USUARIOS; -----
- III. ✓ VIGILAR QUE DEL RASTRO SALGAN LOS PRODUCTOS Y SUBPRO-
DUCTOS, HASTA QUE HAYAN CUMPLIDO CON LA INSPECCIÓN SA-
NITARIA, Y PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPO-
NIENTES; -----
- IV. ✓ COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE DES-
PUÉS DE VEINTICUATRO HORAS Y PREVIA INSPECCIÓN SANITARIA,
NO HAYAN SIDO RECLAMADOS POR SU PROPIETARIO, ADJUDICÁN-
DOLOS AL MEJOR POSTOR Y APLICANDO EL IMPORTE DE LA VENTA
AL PAGO DE GASTOS, ENTREGANDO EL REMANENTE A SU PRO-
PIETARIO; -----
- V. APLICAR SANCIONES A LOS TABLAJEROS, ASÍ COMO A LOS USUA-
RIOS DEL SERVICIO, CUANDO SUS CONDUCTAS VIOLAN LO DIS-
PUESTO POR ESTE REGLAMENTO; -----
- VI. ✓ COMPROBAR QUE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE SE UTILICEN
PARA EL TRASLADO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SUBPRO-
DUCTOS, CUENTEN CON LAS MEDIDAS SANITARIAS Y DE HIGIENE
REQUERIDAS PARA ELLO, POR LAS SECRETARÍAS DE SALUD DEL
ESTADO; -----

- VII. SUPERVISAR LA MATANZA Y TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LOS ANIMALES, CARNE, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN EN EL RASTRO; -----
- VIII. ✓ PRESENTAR MENSUALMENTE POR ESCRITO UN INFORME AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL QUE DEBERÁ CONTENER LA ESTADÍSTICA DE MATANZA, LOS INGRESOS OBTENIDOS, ASÍ COMO LOS PROBLEMAS E INCIDENTES QUE SE HAYAN PRESENTADO DURANTE ESE PERÍODO, Y QUE SE RELACIONAN CON EL PERSONAL, LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO QUE HAYAN SIDO EROGADOS Y EN CONSECUENCIA LA REPARACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO CON QUE CUENTA; -----
- IX. ✓ CUIDAR QUE LAS PIELES, CANALES, VÍSCERAS Y CABEZAS SEAN DEBIDAMENTE MARCADAS PARA SU IDENTIFICACIÓN; -----
- X.) CUIDAR QUE LAS INSTALACIONES SEAN USADAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO; --
- XI. ORGANIZAR LOS TURNOS Y HORARIOS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y CONDICIONES DEL RASTRO; -----
- XII. ✓ FORMULAR EL PADRÓN QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE CARNICERÍAS EN EL MUNICIPIO; -----
- XIII. EVITAR QUE SE INTRODUCZCAN PERSONAS QUE TENGAN PROHIBIDO EL ACCESO AL INTERIOR DEL RASTRO; -----
- XIV. ✓ ESTABLECER MEDIDAS DE CONTROL ESTRUCTAS PARA IMPEDIR QUE PERSONA ALGUNA DISPONGA ILEGALMENTE DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, ESQUILMOS O DESPERDICIOS DE LA MATANZA;
- XV. ✓ PROPORCIONAR EL AUXILIO NECESARIO EN CASO DE ACCIDENTES, SINIESTROS Y DEMÁS HECHOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE LAS PERSONA, LA DISCIPLINA O BIENES DEL RASTRO; ---
- XVI. ✓ FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE LOS USUARIOS; -----
- XVII. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL LIBRO DE INSPECCIÓN;
- XVIII. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL LIBRO DE DECOMISOS;
- XIX. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL LIBRO DE FUMIGACIONES, ELIMINACIÓN DE FAUNA NOCIVA Y DESINFECCIONES; -----

XX. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL LIBRO DE SACRIFICIOS
Y ESTADÍSTICAS. -----

ARTÍCULO 12o. ÚNICAMENTE PERSONAS AUTORIZADAS DEL RASTRO, PODRÁN
HACER USO DE LAS INSTALACIONES Y OPERAR LA MAQUINARIA, EQUIPO,
HERRAMIENTAS Y BÁSCULAS CON QUE CUENTE. -----

DE IGUAL MANERA, SÓLO LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL ADMINISTRA-
DOR PODRÁN EFECTUAR LA RECEPCIÓN DE ANIMALES PARA SU MATANZA, Y
REALIZAR EL PROCESO DE SACRIFICIO Y ENTREGA DE CANALES, PIELES, Y DE-
MÁS SUBPRODUCTOS. -----

ARTÍCULO 13o. LOS ESQUILMOS Y DEMÁS DESPERDICIOS DERIVADOS DE LA
MATANZA, CORRESPONDEN EN PROPIEDAD AL AYUNTAMIENTO. -----

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 14o. SON USUARIOS DEL SERVICIO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE
REGLAMENTO, AQUELLAS PERSONAS QUE INTRODUZCAN AL RASTRO
ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO PARA SU SACRIFICIO. ---

ARTÍCULO 15o. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN
COMO USUARIOS, A AQUELLAS PERSONAS QUE OBTENGAN DE LA ADMI-
NISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE QUE SE TRATE, UNA CREDEN-
CIAL DE AFILIACIÓN ANUAL QUE LOS ACREDITE COMO TALES. -----

ARTÍCULO 16o. LOS USUARIOS DEBERÁN ACREDITAR LA PROPIEDAD Y PROCE-
DENCIA DE LOS ANIMALES QUE INTRODUZCAN AL RASTRO PARA SU SA-
CRIFICIO, CUMPLIENDO ADEMÁS LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DE
ESTE REGLAMENTO. -----

ARTÍCULO 17o. LOS USUARIOS DEL RASTRO TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLI-
GACIONES: -----

I. FORMULAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN
DEL RASTRO QUE SE TRATE, PARA JUSTIFICAR SU IDENTIDAD, VE-
CINDAD, ACTIVIDAD Y ASIENTO DE NEGOCIOS; -----

II. PAGAR LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL
DE AFILIACIÓN; -----

III. SUJETARSE AL HORARIO SEÑALADO PARA LA RECEPCIÓN Y SA-
CRIFICIO DE ANIMALES; -----

IV. REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES PREVIO AL SACRIFI-
CIO DE SUS ANIMALES, SEGÚN LA TARIFA AUTORIZADA POR EL H.

CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉ-
XICO; -----

V. MARCAR A SUS ANIMALES ANTES DEL SACRIFICIO A FIN DE QUE NO
EXISTAN CONFUSIONES; -----

VI. RETIRAR DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL
SACRIFICIO DE LOS ANIMALES, LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUC-
TOS DE SU PROPIEDAD; -----

VII. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALEN LAS AUTORIDA-
DES SANITARIAS. -----

ARTÍCULO 18o. QUEDA PROHIBIDO A LOS USUARIOS: -----

I. PORTAR ARMAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LOS RAS-
TROS, SIENDO OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, REMITIR A
LAS AUTORIDADES COMPETENTES A QUIENES CONTRAVENGAN
ESTA DISPOSICIÓN; -----

II. PRESENTARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE
ALGUNA DROGA O ENERVANTE, E INTRODUCIR BEBIDAS EMBRIA-
GANTES A LOS RASTROS; ASÍ COMO A FUMAR DENTRO DEL ÁREA
DE PROCESO, CUANDO LE HAYA SIDO PERMITIDA SU ENTRADA A
ESTA; -----

III. PRACTICAR JUEGOS DE AZAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES
DEL RASTRO; -----

IV. PROFERIR INSULTOS AL PERSONAL QUE LABORA EN EL RASTRO,
ASÍ COMO A LA INSTITUCIÓN; -----

V. INTERVENIR EN EL MANEJO DE LAS INSTALACIONES O EQUIPO; ---

VI. ENTORPECER LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO; -----

VII. SACAR INDEBIDAMENTE DEL ESTABLECIMIENTO, LOS PRODUCTOS
Y SUBPRODUCTOS; -----

VIII. ENTRAR A LOS DEPARTAMENTOS DE SACRIFICIO Y DE INSPECCIÓN
SANITARIA, SIN AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. -----

IX. COLGAR LAS CANALES FUERA DE LAS PERCHAS AUTORIZADAS
POR LA ADMINISTRACIÓN; -----

X. ABANDONAR LAS CANALES EN EL ÁREA DE OREO POR MÁS DE
VEINTICUATRO HORAS; -----

XI. ENTRAR A LAS ZONAS DE SACRIFICIO E INSPECCIÓN SANITARIA
SIN AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN. -----

Handwritten signature and initials in the left margin, including a large stylized 'N' and a circled 'G'.

ARTÍCULO 27o. ✓ LOS ANIMALES ENTRARÁN A LOS CORRALES POR SU ORDEN DE LLEGADA Y SERÁ LA BASE PARA OBTENER EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA PARA EL SACRIFICIO, DANDO PRIORIDAD A LOS LESIONADOS. - - -

ARTÍCULO 28o. ✓ LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO PODRÁN PERMANECER EN LOS CORRALES HASTA DOCE HORAS, EN CASO DE EXCEDER ESTE TÉRMINO, SUS PROPIETARIOS DEBERÁN PAGAR ESTANCIA EXTRAORDINARIA CONFORME A LA TARIFA QUE FIJE LA ADMINISTRACIÓN. - -

ARTÍCULO 29o. ✓ LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE EN TODO CASO SALGA DE PIE DEL RASTRO, PAGARÁN A LA ADMINISTRACIÓN, LA CUOTA DE ESTANCIA Y SALIDA QUE POR ESTOS CONCEPTOS SE FIJEN. - - - - -

CAPÍTULO VI

DE LA MATANZA DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 30o. ✓ LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO DEBERÁN PERMANECER EN LOS CORRALES DE ENCIERRO DEL RASTRO, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO Y LA SAGAR. - - - - -

ARTÍCULO 31o. PARA PROCEDER AL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES, PREVIAMENTE SUS DUEÑOS DEBERÁN HACER POR ESCRITO ANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO, LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, DEBIENDO EXPRESAR EN ELLA EL NÚMERO Y ESPECIE DE LOS ANIMALES. - - - - -

ARTÍCULO 32o. ✓ EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES PARA LA VENTA Y ABASTO PÚBLICO, DEBERÁ HACERSE ÚNICAMENTE EN LOS RASTROS AUTORIZADOS, Y CUMPLIENDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS: - - - - -

- I. ✓ LOS ANIMALES PARA PODER SER SACRIFICADOS, DEBERÁN SER REVISADOS POR EL MÉDICO VETERINARIO RESPONSABLE, QUIEN AUTORIZARÁ EN SU CASO LA MATANZA; - - - - -
- II. PARA EVITAR CONFUSIONES Y CAMBIOS DE CANALES, CABEZAS, VÍSCERAS Y PATAS, LOS ANIMALES A SACRIFICAR DEBERÁN SER MARCADOS POR SU PROPIETARIO; - - - - -
- III. ✓ PREVIO AL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES, EL PERSONAL DESIGNADO PARA ELLO DEBERÁ BAÑAR A ÉSTOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR SE CONTAMINE EL ÁREA DE PROCESO; - - - - -
- IV. ✓ EN TODAS LAS MANIOBRAS RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LOS ANIMALES, LOS EMPLEADOS DEL RASTRO DEBERÁN MANTENERLOS TRANQUILOS, EVITANDO LOS GRITOS, RUIDOS EXCESI-

VOS, GOLPES CON TUBO, PALOS, VARAS CON PUNTA, LÁTIGOS U OTROS OBJETOS QUE PRODUZCAN TRAUMATISMOS; -----

V. ✓ TRATÁNDOSE DE GANADO BOVINO, DEBERÁN SER INSENSIBILIZADOS CON PISTOLETE DE PERNO CAUTIVO DE PENETRACIÓN, Y EN EL CASO DEL GANADO PORCINO, SE HARÁ CON ELECTROSENSIBILIZADOR O PISTOLETE CAUTIVO DE PENETRACIÓN; -----

VI. ✓ TODOS LOS ANIMALES SE SACRIFICARÁN UTILIZANDO MÉTODOS HUMANITARIOS, POR LO QUE NINGÚN ANIMAL SE SACRIFICARÁ POR ENVENENAMIENTO, AHORCAMIENTO, GOLPES O ALGÚN OTRO PROCEDIMIENTO QUE CAUSE SUFRIMIENTO INNECESARIO O PROLONGUE SU AGONÍA; -----

VII. ✓ NO SE PERMITIRÁ QUE LAS OPERACIONES DE INSENSIBILIZACIÓN Y SACRIFICIO DE LOS ANIMALES SE EFECTÚE CON MÁS RAPIDEZ QUE AQUELLA CON LA QUE PUEDEN FAENEARSE; -----

VIII. ✓ EL DESANGRADO SE REALIZARÁ CORTANDO LA VENA YUGULAR, ESTO SE DEBERÁ REALIZAR DENTRO DE LOS TREINTA SEGUNDOS POSTERIORES A LA INSENSIBILIZACIÓN; -----

IX. ✓ DESPUÉS DE SER SACRIFICADOS LOS ANIMALES, LAS CANALES, ÓRGANOS Y TEJIDOS, SERÁN SOMETIDOS A UN EXAMEN MÉDICO, QUE REALIZARÁ EL PERSONAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, QUIÉN DETERMINARÁ SI LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, SON O NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO. -----

✓
SI EL PERSONAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DETERMINA QUE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O EL ANIMAL COMPLETO NO ES APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, ESTOS SERÁN DECOMISADOS PARA SU INCINERACIÓN. EN CASO DE EXISTIR POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL, INCONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO, SE REALIZARÁN PRUEBAS DE LABORATORIO MÁS ESPECÍFICAS, SUPUESTO EN EL QUE EL DUEÑO DEL ANIMAL, SE HARÁ CARGO DEL PAGO QUE ÉSTAS GENEREN; EN TANTO, NO SE PODRÁ DISPONER DE LA CANAL, LA CABEZA Y VÍSCERAS DEL ANIMAL, HASTA CONOCER EL RESULTADO. -----

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN POSTMORTEM

ARTÍCULO 33o. LAS CANALES DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS SERÁN INSPECCIONADAS POR PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO VETERINARIO, DE-

BIDAMENTE AUTORIZADO, A FIN DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA SU CONSUMO. -----

✓ARTÍCULO 34o. EN LOS LUGARES DONDE SE PRACTIQUE LA INSPECCIÓN SANITARIA NO SE PERMITIRÁ LA ENTRADA A LOS USUARIOS. -----

✓ARTÍCULO 35o. NINGUNA CARNE SERÁ SELLADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y AYUNTAMIENTO SIN QUE SE COMPRUEBE EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. -----

ARTÍCULO 36o. LA CARNE DE ANIMALES MUERTOS POR ACCIDENTE QUE SEAN LLEVADOS AL RASTRO, TAMBIÉN DEBERÁ PASAR A INSPECCIÓN PARA QUE SE AUTORICE SU CONSUMO. -----

✓ARTÍCULO 37o. LAS VÍSCERAS Y DEMÁS SUBPRODUCTOS SERÁN ASEADOS EN LA SECCIÓN DE LAVADO E INSPECCIONADOS POR PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO VETERINARIO, Y, EN SU CASO, AUTORIZADOS Y SELLADOS PARA EL CONSUMO HUMANO. -----

ARTÍCULO 38o. SÓLO CON UNA ORDEN POR ESCRITO Y FIRMADA POR LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO MÉDICO VETERINARIO, LA ADMINISTRACIÓN PROCEDERÁ A ORDENAR LA INCINERACIÓN CUANDO LA CARNE Y DEMÁS PRODUCTOS NO SEAN APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO. ESTE PROCESO DEBERÁ REALIZARSE EN EL CREMATORIO CORRESPONDIENTE, PREVIO EL PAGO QUE EL DUEÑO DEL ANIMAL REALICE POR ESTE CONCEPTO. -----

✓ARTÍCULO 39o. LOS EXPENDEDORES DE LAS CARNES FRESCAS ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR LOS SELLOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y MUNICIPAL, HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS PIEZAS RESPECTIVAS. -----

✓ARTÍCULO 40o. LA AUTORIDAD MUNICIPAL PUEDE EXIGIR A LOS EXPENDEDORES DE CARNE Y DEMÁS DERIVADOS DE ANIMALES, LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS PARA CERCIORARSE QUE SE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y SE HAYAN PAGADO TODOS LOS DERECHOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES. --

CAPÍTULO VIII

DEL TRANSPORTE SANITARIO

ARTÍCULO 41o. LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DEL PROCESO DE SACRIFICIO DE LOS ANIMALES PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DENTRO DEL MUNICIPIO, SE REALIZARÁ POR PARTE DE LOS USUA-

Palto
11

- VIII. NO MARCAR LOS DUEÑOS DE LOS ANIMALES LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, Y CON ELLO CREAR CONFUSIONES; -----
- IX. NO RECOGER LOS DUEÑOS LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DENTRO DE LAS 12 HORAS SIGUIENTES AL SACRIFICIO DEL ANIMAL, PREVIO PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES; -----
- X. SACAR DEL RASTRO LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LA INSPECCIÓN SANITARIA, POR EL PERSONAL AUTORIZADO; -----
- XI. SACAR DEL RASTRO LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS SIN HABER PAGADO LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES;
- XII. TRANSPORTAR LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS EN UN VEHÍCULO NO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA; -----
- XIII. SACAR DEL RASTRO LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE HAYAN SIDO DECOMISADOS POR EL PERSONAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD; -----
- XIV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO. -----

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45o. LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SE SANCIONARÁN POR LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ATENDIENDO A LA NATURALEZA, GRAVEDAD Y CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO CON: -----

- I. AMONESTACIÓN EN EL CASO DE LAS CONDUCTAS CONSIGNADAS EN LAS FRACCIONES I, II, V, VI, VII, VIII Y IX, DEL ARTÍCULO 44, DEL PRESENTE REGLAMENTO; PERO EN EL CASO DE REINCIDENCIA, SE HARÁN ACREEDORES A UNA MULTA DE 1 A 15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE HUIXQUILUCAN; -----
- II. MULTA DE 1 A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; EN EL SUPUESTO DE ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉN LAS FRACCIONES III, IV, X, XI, XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 44 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SEGÚN LA

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, EN CASO DE QUE EL INFRACTOR NO CUMPLA CON EL PAGO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA, ÉSTA PODRÁ PERMUTARSE POR ARRESTO QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE 72 HORAS; SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA NO DERIVE DE UN CRÉDITO FISCAL; -----

III. RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS; -----

IV. DECOMISO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS; -----

V. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DEL SERVICIO QUE PRESTE EL RASTRO; -----

VI. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL USO DEL SERVICIO QUE PRESTE EL RASTRO; -----

VII. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONCESIÓN OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO; -----

VIII. CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO. -----

ARTÍCULO 46o. EL DECOMISO PROCEDE CUANDO LA CARNE Y DEMÁS PRODUCTOS NO SEAN APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, A JUICIO DEL SERVICIO MÉDICO VETERINARIO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD. -----

ARTÍCULO 47o. LA RETENCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS SE APLICARÁ CUANDO NO SE HUBIERE CUMPLIDO CON EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. -----

ARTÍCULO 48o. EN EL CASO DE HABERSE RETENIDO BIENES PERECEDEROS, ÉSTOS SERÁN VALUADOS POR LA ADMINISTRACIÓN, Y SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A SUBASTARLOS; Y EL IMPORTE DE SU VENTA, SE APLICARÁ EN ORDEN PREFERENCIAL AL PAGO DE SUERTE PRINCIPAL, MULTAS Y GASTOS, ENTREGANDO LA DIFERENCIA AL DUEÑO. -----

ARTÍCULO 49o. LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE LLEVEN A CABO EL SACRIFICIO CLANDESTINO, SE HARÁN ACREEDORES A LA SANCIÓN QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO EN SU ARTÍCULO 45 FRACCIÓN II.

CAPÍTULO XI

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 50o. CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE SEAN DICTADOS POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS PARTICULARES

AFECTADOS TENDRÁN LA OPCIÓN DE INTERPONER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.-----

ARTÍCULO 51o. EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD, SE SUBSTANCIARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL. -----

SEGUNDO.- SE ABROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO. -----

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 9 DE FEBRERO DEL 2000. -----

LIC. JAVIER CALVILLO RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. JUVENAL FLORES ROJAS, SÍNDICO MUNICIPAL; PROFR. SABINO LARA GUTIÉRREZ, PRIMER REGIDOR; C. MARIANO GARCÍA YAHUACA, SEGUNDO REGIDOR; C. AURELIO CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ, TERCER REGIDOR; LIC. DAVID KORENFELD FEDERMAN, CUARTO REGIDOR; C. MA. ELENA VÁZQUEZ BALDERAS, SEXTO REGIDOR; C. JUAN ELISEO GUTIÉRREZ CAÑAS, SÉPTIMO REGIDOR; ARQ. ANDRÉS MAURICIO GRAJALES DÍAZ, OCTAVO REGIDOR; PROFRA. GUADALUPE GONZÁLEZ ELIZARRARAS, NOVENO REGIDOR; ARQ. JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ, DÉCIMO REGIDOR; C. HILARIO GARCÍA VALDEZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; C. ARTEMIO MORALES VILLANUEVA, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; C. SILVESTRE CONSTANTINO NAVA GARCÍA, DÉCIMO TERCER REGIDOR Y EL LIC. JOSÉ PAZ SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. -----

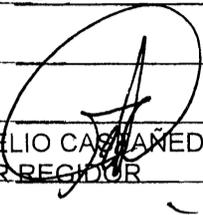
AGOTADO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON ANTE EL C. LIC. JOSÉ PAZ SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUE DA FE. -----

LIC. JAVIER CALVILLO RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JUVENAL FLORES ROJAS.
SINDICO MUNICIPAL.

PROFR. SABINO LARA GUTIÉRREZ.
PRIMER REGIDOR.

C. MARIANO GARCÍA YAHUACA.
SEGUNDO REGIDOR.



C. AURELIO CASTAÑEDA Y DOMÍNGUEZ.
TERCER REGIDOR.

C.MA. GUADALUPE F. DELGADILLO ALEMÁN
QUINTO REGIDOR.

C. MA. ELENA VÁZQUEZ BALDERAS.
SEXTO REGIDOR.

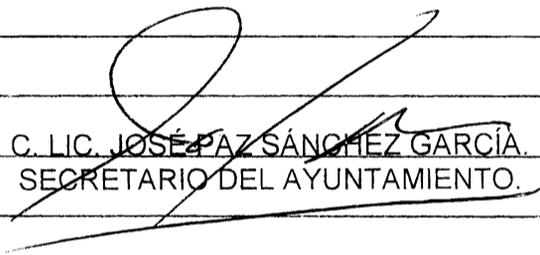
C. JUAN ELISEO GUTIÉRREZ CAÑAS.
SÉPTIMO REGIDOR.

ARQ. JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ
DÉCIMO REGIDOR.

C. HILARIO GARCÍA VALDEZ.
DÉCIMO PRIMER REGIDOR.

C. ARTEMIO MORALES VILLANUEVA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.

C.SILVESTRE CONSTANTINO NAVA GARCÍA.
DÉCIMO TERCER REGIDOR.



C. LIC. JOSÉ PAZ SÁNCHEZ GARCÍA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.